



**GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
AUTORIDAD REGIONAL AMBIENTAL
SEDE PROVINCIAL BONGARA**

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 001-2014-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/ARA/SPBO/D

Pomacochas, 02 de abril del 2014

VISTO:

El Informe Técnico N° 004- 2014/GRA-ARA-SBO-ESC de fecha de recepción 31 de Marzo del 2014, sobre el procedimiento administrativo sancionador seguido contra la persona de **NOE IRIGOIN HERRERA** (conductor del vehículo intervenido), por infracción a la legislación forestal y de fauna silvestre.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, establece que los Gobiernos Regionales son Personas Jurídicas de Derecho Público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia constituyendo para su administración económica y financiero un pliego presupuestal;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 203-2012- Gobierno Regional Amazonas/PR, se aprueba la Directiva N° 009-2012-Gobierno Regional Amazonas, sobre Normas para la Expedición de Resoluciones en los Órganos Estructurados que conforman el Gobierno Regional Amazonas;

Que, mediante Ley 29376, se precisa que las funciones otorgados por la Ley N° 27308, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, al que fue Instituto Nacional de Recursos Naturales (INRENA) son ejercidas por el Ministerio de Agricultura o los Gobiernos Regionales dentro del marco de sus competencias;

Que, por Decreto Supremo N° 011-2007-AG, se aprobó la transferencia de las facultades que corresponden a las funciones específicas de los literales "e" y "q" del artículo 51° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, por parte del ex Instituto Nacional de Recursos Naturales – INRENA a los Gobiernos Regionales que suscriban el acta de entrega y recepción;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0696-2010-AG de fecha 10 de noviembre de 2010, el Ministerio de Agricultura declara concluido el Proceso de Transferencia de Funciones Específicas considerados en los literales "e" y "q" del artículo 51° de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales al Gobierno Regional Amazonas; en razón a ello, las Funciones del que fue la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre Amazonas, es asumida por la Dirección Forestal y de Fauna Silvestre, Órgano de Línea de la Dirección Regional Agraria Amazonas;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 327-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/CR, de fecha 17 de mayo del 2013, se crea la Autoridad Regional Ambiental Amazonas, con sus Órganos de Línea como son la Dirección Ejecutiva de Gestión de Recursos Naturales, la Dirección Ejecutiva de Gestión del Medio Ambiente y la Dirección Ejecutiva de Gestión de Bosques y de Fauna Silvestre; y se aprueba su Reglamento de Organización y Funciones, mediante el cual se le asigna las funciones de la Dirección Forestal y de Fauna Silvestre, Órgano de Línea de la Dirección Regional Agraria Amazonas, a la Dirección Ejecutiva de Gestión de Bosques y de Fauna Silvestre, Órgano de Línea de la Autoridad Regional Ambiental Amazonas;

Mediante Resolución Gerencial designan funciones y atribuciones del director de Dirección Ejecutiva de Gestión de Bosque y de Fauna Silvestre al os directores de las sedes provinciales

Que, la Resolución Ministerial N° 0302-2010-AG, publicado el 01 de mayo de 2010 en el diario Oficial "El Peruano", aprueba los criterios para la adecuada conducción de los procedimientos administrativos sancionadores tendientes a imponer sanción por realizar un transporte de productos forestales sin los documentos oficiales que lo amparen; en razón a ello, se tiene que incurre en infracción administrativa quien realiza el acto (chofer), quien dispone que se realice el transporte





GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
AUTORIDAD REGIONAL AMBIENTAL
SEDE PROVINCIAL BONGARA

(dueño del producto) y quien adicionalmente tenga que asegurar la procedencia legal de los productos a transportar

Que, el **ACTA DE INTERVENCIÓN N° 006- 2014/GRA-ARA-SBO-ESC** de fecha de 31 de Marzo del 2014, elaborada y suscrita en el distrito la Florida-Pomacochas, provincia de Bongará, región Amazonas, da cuenta de la diligencia realizada con presencia del representante del Ministerio Público – FEMA Bongará, y el Director de la ARA Sede Provincial Bongará, a **NOE IRIGOIN HERRERA** (conductor del vehículo intervenido) y **EISEN CULQUI CHUQUIMEZ** (propietario del producto), debido a que se transportaban en el vehículo con placa de rodaje N° M4G-744, por el uso de la sierra de cadena en el aserrío longitudinal, transportar producto forestal maderable sin los documentos oficiales que amparen su procedencia y adquirir productos forestales procedente de áreas no autorizadas, lo cual constituye infracción a la legislación forestal y de fauna silvestre el incisos “f”, “i”, “q” y “r” del artículo 363° del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, Ley 27308, aprobado por el Decreto Supremo N° 014-2001-AG, modificado mediante el Decreto Supremo N° 006-2003-AG, y en su caso merecerán la imposición de la sanción de MULTA de conformidad con los artículo 365° y 366° del reglamento en mención, siendo procedente el comiso provisional de conformidad con los incisos “b”, “c” y “d” del artículo 369° del mismo Reglamento.

Que, el Numeral 6 del Artículo 230° de la ley de procedimientos administrativos Ley 27444, menciona el principio de concurso de infracciones: Cuando una misma conducta califique más de una infracción se aplicará la sanción prevista por la infracción de mayor gravedad, sin perjuicio que puedan exigirse las demás responsabilidades que establezcan las leyes.

Que, el **INFORME TÉCNICO N° 004-2014-Gobierno Regional Amazonas/ARA-A/SBO/D**, de fecha 31 de marzo del 2014, refiere que las personas de **NOE IRIGOIN HERRERA** (conductor del vehículo intervenido) y **EISEN CULQUI CHUQUIMEZ** (propietario del producto), han infringido la legislación forestal y de fauna silvestre vigente que establece: que establecen en el artículo 363° ; *“De manera enunciativa, se consideran infracciones a la legislación forestal y de fauna silvestre, en materia forestal, las siguientes:(...) f) uso de la sierra de cadena así como de equipos similares a esta en el aserrío longitudinal de la madera con fines comerciales o industriales,(...) i) realizar extracciones forestales sin la correspondiente autorización, (...) q) la adquisición transformación o comercialización de los productos forestales extraídos ilegalmente y r) El transporte de productos forestales sin los documentos oficiales que lo amparen”,* y recomienda imponer la Multa de 0.11 U.I.T. (Once centésimos de la Unidad Impositiva Tributaria de conformidad con los artículo 365° y 366° del Reglamento en mención y la Directiva N° 009-2002-INRENA-DGFFS, procediéndose al comiso provisional del producto forestal consistente en 58 piezas con un volumen de 1025 pt (2.471m³) de madera aserrada a motosierra de la especie **romerillo Prumnophytes harmsiana**, de conformidad con los incisos “b”, “c” y “d” del artículo 369° del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre Ley 27308, aprobado por el Decreto Supremo N° 014-2001-AG, modificado mediante el Decreto Supremo N° 006-2003-AG, que establece que *“Procede el comiso de (...) productos y sub productos de (...) y flora en los siguientes casos: b) Provenientes de operaciones de extracción no autorizadas, c) obtenidos con el uso ilegal de sierra de cadena (motosierra), herramientas o equipos que tengan efectos similares, d)Transportados o comercializados sin la documentación que amparen su procedencia, (...), sin perjuicio de exigirse las demás responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar;*

Que, en referencia a ello, el artículo 365° del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado por el Decreto Supremo N° 014-2001-AG, establece que deberán ser sancionadas con una multa no menor de 0.1 (Un décimo) ni mayor de 600 (Seiscientas) Unidades Impositivas Tributarias – U.I.T., las infracciones descritas en el artículo 363°; sin perjuicio de las acciones civiles y/o penales a que hubiere lugar.

Que, el artículo 366° de la citada norma establece que, *la aplicación de multa, no impide la de sanciones accesorias de comiso, suspensión temporal de actividad, clausura, revocatoria de la autorización, permiso o licencia, resolución del contrato o inhabilitación temporal o clausura, o incautación, que corresponda conforme a lo señalado en los artículos establecidos en la presente norma.*

Que, revisado el Registro de Infractores a la Legislación Forestal y de Fauna Silvestre de la





**GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
AUTORIDAD REGIONAL AMBIENTAL
SEDE PROVINCIAL BONGARA**

DEGBFS/ARA/AMAZONAS, se verifica que los Sres. **NOE IRIGOIN HERRERA** (conductor del vehículo intervenido) y **EISEN CULQUI CHUQUIMEZ** (propietario del producto), respecto de la infracción forestal, son **NO REINCIDENTES** respecto de la infracción forestal, aspecto que es tomado en cuenta en el presente caso.

Que, el administrado **NOE IRIGOIN HERRERA** (conductor del vehículo intervenido) presenta el escrito de fecha 01 de abril del 2014, referente al Acta De Intervención N° 006-2014-Gobierno Regional Amazonas/ARA-A/SBO/D, denotándose la de hacer acciones necesarias que conlleven a la emisión inmediata de la resolución administrativa sancionando la infracción cometida, que en presente caso se está realizando antes de los 5 días hábiles, en el caso de la persona de **EISEN CULQUI CHUQUIMEZ** (propietario del producto), debe mantenerse en suspenso hasta el vencimiento del plazo establecido en la Ley 27444.

Que, estando a los actuados que anteceden; contando con el visto bueno de Asesoría Jurídica y en uso de las facultades conferidas a este despacho, mediante Resolución Gerencial N°02-2014 Gobierno Regional Amazonas/ARA.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- IMPONER a la persona de **NOE IRIGOIN HERRERA**, identificado con DNI N° 45944190, domiciliado en en la Calle José Carlos Mariátegui S/N, Barrio San Lucas, Distrito La Florida y Provincia Bongará, Región Amazonas, la multa equivalente a **0.11 U.I.T. (Once centésimas de la Unidad Impositiva Tributaria)**, en estricta aplicación del artículo 365°, del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre aprobado por el Decreto Supremo N° 014-2001-AG, por la infracción a la legislación forestal y de fauna silvestre, vigente a la fecha en que se cumpla el pago, conforme a lo señalado en la parte considerativa de la presente Resolución, sin perjuicio que se interpongan las acciones civiles y/o penales judiciales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El importe de la multa deberá ser depositado por el infractor en la **Cuenta Corriente N° 0261007479** del Banco de la Nación, a nombre de la Región Amazonas – Fondo de Garantía del Gobierno Regional Amazonas, dentro del término de veinte (20) días hábiles contados a partir de notificada la presente Resolución, debiéndose remitir copia del recibo de abono dentro de los (05) días de efectuado el pago, procediéndose en caso de incumplimiento al cobro coactivo de la misma.

ARTÍCULO TERCERO.- Mantener en suspenso el proceso administrativo sancionador contra la persona de **EISEN CULQUI CHUQUIMEZ**, al no haber transcurrido el plazo de cinco (05) días establecido en la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444.

ARTÍCULO CUARTO.- Notificar la presente Resolución, al Infractor y a las instancias Internas de la Autoridad Regional Ambiental, para los fines pertinentes.

Regístrese y Comuníquese,



**GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
AUTORIDAD REGIONAL AMBIENTAL
SEDE PROVINCIAL BONGARA**
[Handwritten Signature]
**ING. MAX HUGO TORRES MAITA
DIRECTOR**

